



Copia fiel del Original

## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000533 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 AGO 2017

**VISTO:** Los Oficios N° 1502-2017/GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR / H- DR, recepcionado el 19 de junio del 2017, N° 326-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de junio del 2017 y N° 2017-2017-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 11 de agosto del 2017 e Informe N° 561-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de agosto del 2017, sobre recurso de apelación;

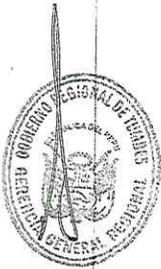
#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro N° 3203, de fecha 07 de diciembre del 2016, don **ALEX ALBERTO TANDAZO CORONADO**, solicitó ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el reconocimiento de existencia laboral desde marzo del 2001 hasta el 17 de junio del 2013, pago de vacaciones, bonificación por escolaridad, fiestas patrias, navidad y CTS integro por cada año de servicios, prestados bajo la modalidad de Servicios No Personales;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado en el Expediente de Registro N° 3203, de fecha 07 de diciembre del 2016, el administrado don **ALEX ALBERTO TANDAZO CORONADO** mediante Expediente de Registro N° 86042, de fecha 17 de mayo del 2017, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Directoral Ficta por silencio administrativo negativo, alegando que ha prestado servicios bajo la modalidad de Servicios No Personales, contratos que se han desnaturalizado la relación laboral; que su relación laboral es de carácter permanente, existiendo los elementos constitutivos del contrato de trabajo; así mismo refiere que los contratos de servicios no personales encubrían una relación de naturaleza permanente y subordinada, por lo que en aplicación del principio de primacía de la realidad su relación laboral se convierte en una relación de naturaleza indeterminada; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000533-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 AGO 2017

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia, es determinar si el reconocimiento de existencia laboral, pago de vacaciones, bonificación por escolaridad, fiestas patrias, navidad y CTS integro por cada año de servicios, es o no aplicable al administrado que ha sido contratado bajo la modalidad de **Servicios No Personales**;

Que, como es de conocimiento, los **contratos de servicios no personales** son de carácter civil y se rige por el 1764° del Código Civil, por lo que no generan en ningún caso relación de subordinación entre el Locador y El Comitente, por lo tanto no existe vínculo laboral entre ellos;

Que, conforme es de apreciarse del reclamo presentado por el administrado, manifiesta haber prestado servicios en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, bajo la modalidad de **Servicios No Personales a partir del mes de marzo del 2001 hasta el 17 de junio del 2013**;

Que, respecto a ello, cabe mencionar que los servicios prestados bajo la modalidad de **Servicios No Personales** no genera ningún derecho de reconocimiento de existencia laboral, pago de vacaciones, bonificación por escolaridad, fiestas patrias, navidad y CTS integro por cada año de servicio, toda vez que dicho contratos se rige por el Artículo 1764 del Código Civil, que a la letra reza: "Por la **Locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución**";

Que, en este orden de ideas, queda establecido que los contratos suscritos por la administrada, **bajo la modalidad de servicios no personales**, no le da derecho al reconocimiento de existencia de vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y al pago de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000533-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 AGO 2017

beneficios que está solicitando; de modo que, la pretensión de la administrado no se encuentra amparado por ley; en consecuencia, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por don ALEX ALBERTO TANDAZO CORONADO, contra la Resolución Directoral Ficta;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 561-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de agosto del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado ALEX ALBERTO TANDAZO CORONADO, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 3203, de fecha 07 de diciembre del 2016, dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procuraduría Publica Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES GERENCIAL GENERAL REGIONAL Lic. Adm. Edo. Rolfo C. Anduivi Vargas CLAD N° 000047 GERENTE GENERAL

[Handwritten signature]

